



RESOLUCIÓN N° 57 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040.

Mendoza, 13 de noviembre de 2020.

Y VISTO:

La solicitud de la Delegada de la Cuarta Circunscripción Judicial a fin de asignar un juez subrogante al Dr. Fernando Ugarte desde el 17 al 20 de noviembre del presente año, atendiendo a la particular circunstancia que se encuentra de licencia por razones de salud su subrogante del Juzgado Penal Colegiado de dicha circunscripción, y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la ley 9040 y

CONSIDERANDO:

I.-Que, como se ha explicitado en previas resoluciones, el “servicio de justicia es de carácter esencial y si bien puede tener restricciones según las particulares circunstancias, no se puede suspender o dejar de cumplir, o restringir a lo exclusivamente a lo urgente, así como las particularidades que presenta el Fuero Penal.” por ello es fundamental remarcar la importancia de la continuidad de prestación del servicio de justicia, ya que el lugar donde este se concentre es secundario, lo fundamental es garantizar la actividad judicial a fin de dar solución a las pretensiones de los justiciables y otros operadores de dicho servicio.

II.-Que durante la emergencia sanitaria el fuero penal ha continuado con su labor, utilizando e incorporando recursos tecnológicos (tanto software como hardware), lo que ha demostrado que la gestión de casos penales no requiere de la presencialidad física en todo acto, y menos aún del expediente en soporte papel, sino que con la adopción de medios telemáticos se puede mantener y mejorar la celeridad procesal lograda por la ley 9040 (art. 85 ley cit.), específicamente las resoluciones de implementación N° 51 que estableció el sistema de allanamientos y medidas del turno de garantías en formato digital y la resolución N° 55 que dispuso el trámite de todos los legajos a través del sistema de Legajo Digital.

III.-Que el turno de garantías requiere la intervención de un juez penal atendiendo a la especificidad del fuero, y por ello, ante la falta de jueces penales de adul-

tos en la cuarta circunscripción judicial por las particulares circunstancias previamente descritas, se advierte la necesidad de asignar un juez penal que subrogue el turno, independientemente de las audiencias que la OGAP haya ya reprogramado o reasignado conforme las pautas de trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial.

IV.-Que gracias a los avances tecnológicos mencionados, puede subrogar el turno de garantías un juez penal que trabaje en una circunscripción diferente, y de esa manera mantener la especialidad que reviste el fuero penal, siguiendo el criterio plasmado por la Sala II de esta Corte en CUIJ: 13-04812060-6/1((028501-31940)) "F. C/ VULCANO DAIANA" (P-31940/19) (201155) P/ COMPETENCIA PENAL", debiendo realizarse todos los requerimientos y trámites en forma digital.

V.- Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,

RESUELVE:

I.-Disponer que durante la licencia del Dr. Fernando Ugarte, entre los días 17 y 20 de noviembre del presente año, lo subrogue en el turno de garantías la Dra. Patricia Alejandra Alonso, jueza en turno de garantías en la Primera Circunscripción Judicial, con la asistencia del personal de la OGAP del Juzgado Penal Colegiado de la Cuarta Circunscripción Judicial, debiendo realizarse todo el trabajo y las medidas en forma digital y remota.

II.-Los allanamientos y demás medidas urgentes que correspondan al turno de garantías deberán ser solicitadas utilizando exclusivamente los modelos dispuestos por la Resolución de Implementación N° 51.

III.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, a la Delegación de la Cuarta Circunscripción Judicial, a la Juez en turno en la 1° Circunscripción los días 17 a 20 de noviembre, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, a los Colegios de Abogados y Procuradores.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese